

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 17 de Abril.)

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 73.

Habiendo transcurrido con exceso el plazo concedido en la circular «Asistencia á las Escuelas», inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia del 26 del mes próximo pasado, y no habiendo cumplido los Alcaldes de los Ayuntamientos que á continuación se expresan con lo preceptuado en dicha circular, se les hace saber, que si en el término de quinto día no remitieren á este Gobierno los datos que en la misma se piden, se les impondrá la multa de 17'50 pesetas, según los artículos 183 y 184 de la ley Municipal, con la que desde luego quedan conminados, sin perjuicio de que por incurrir en desobediencia se les aplique el art. 22 de la ley Provincial.

Palencia 16 de Abril de 1904.

El Gobernador,

José Díaz de la Pedraja.

Ayuntamientos á quienes comprende esta circular.

Abarca.
Abastas.
Alar del Rey.
Alba de Cerrato.
Amayuelas de Abajo.
Amayuelas de Arriba.
Amusco.
Arbejal.

Astudillo.
Autillo de Campos.
Baquerín de Campos.
Barrio de San Pedro.
Báscones de Ojeda.
Becerril del Carpio.
Berzosilla.
Boadilla de Rioseco.
Buenavista y su Barrio.
Calahorra de Boedo.
Capillas.
Carrión de los Condes.
Castrillo de Don Juan.
Cevico de la Torre.
Cisneros.
Cordovilla la Real.
Cubillas de Cerrato.
Dehesa de Montejo.
Dehesa de Romanos.
Dueñas.
Espinosa de Cerrato.
Espinosa de Villagonzalo.
Frechilla.
Fuentes de Nava.
Fuentes de Valdepero.
Grijota.
Guardo.
Guaza.
Herrera de Valdecañas.
Hornillos de Cerrato.
Itero de la Vega.
Itero Seco.
Lantadilla.
Ligüérezana.
Lomas.
Mantinos.
Marcilla.
Matamorisca.
Mazarriegos.
Mazuecos.
Membrillar.
Micieces de Ojeda.
Monzón.
Nestar.
Olea.
Olmos de Ojeda.

Olmos de Río-Pisuerga.
Páramo de Boedo.
Paredes de Nava.
Pedraza de Campos.
Pino del Río.
Población de Cerrato.
Pozo de Urama.
Prádanos de Ojeda.
Quintanilla de Onsoña.
Rebanal de las Llantas.
Redondo.
Reinoso.
Renedo de Valdavia.
Requena de Campos.
Respenda de la Peña.
Revilla de Collazos.
Rivas.
San Cebrián de Campos.
San Llorente de la Vega.
San Salvador de Cantamuga.
Santa Cruz de Boedo.
Santibáñez de Ecla.
Soto de Cerrato.
Támara.
Torquemada.
Torre de los Molinos.
Torremormojón.
Valbuena de Pisuerga.
Valderrábano.
Valle de Cerrato.
Valle de Santullán.
Vega de Doña Olimpa.
Velilla de Guardo.
Ventosa de Río-Pisuerga.
Villabermudo.
Villacidaler.
Villada.
Villaherreros.
Villalba de Guardo.
Villalcázar de Sirga.
Villalumbroso.
Villamediana.
Villameriel.
Villamorco.
Villanueva de Abajo.
Villanueva de Henares.

Villasila.
Villatoquite.
Villaviudas.
Villélga.
Villerías.
Villoldo.
Villota del Páramo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REALES ÓRDENES.

Los Excmos. Sres. Diputados Secretarios del Congreso dicen á este Ministerio, en 24 de Marzo último, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Diputado Conde de Torre Vélez presentó ayer á la Mesa de este Cuerpo Colegislador el siguiente escrito:

«El Diputado que suscribe, ruega al Sr. Ministro de la Gobernación se sirva remitir á la Cámara los siguientes datos:

1.º Número total de acogidos y número total de fallecidos en cada Establecimiento de Beneficencia durante el último quinquenio;

2.º Número de acogidos y número de fallecidos durante el período de lactancia en cada Establecimiento de Beneficencia durante el último quinquenio;

3.º Atenciones que se han dejado de satisfacer por cada Diputación Provincial y su importe durante el último quinquenio;

4.º Efectos que en la actualidad existen en almacén en toda clase de Establecimientos de Beneficencia, con su detalle y avalúo;

5.º Enseres, ropas y demás efectos que se considere de necesidad adquirir en cada Establecimiento de Beneficencia para atender al fin peculiar de cada uno, y diferencia que

resulte de su comparación con el menaje, ropa, etc., en la actualidad en cada uno de dichos Establecimientos existentes.»

Lo que de Real orden traslado á V. S. á fin de que por ese Gobierno se reclamen á la Diputación Provincial con toda urgencia y se remitan á este Ministerio en el plazo de veinte días los datos mencionados en la preinserta comunicación. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1904.—Sánchez Guerra.—Sr. Gobernador civil de

Debiendo celebrarse en esta Corte, á continuación del Congreso internacional de Arquitectos, el nacional para estudios y trabajos referentes á las localidades españolas, y siendo conveniente la asistencia á sus reuniones de todas aquellas personalidades de la carrera que desempeñan cargos oficiales y que pueden ilustrar las importantes materias que allí han de tratarse;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que por los Presidentes de las Diputaciones y de los Ayuntamientos se prorrogue á los Arquitectos provinciales y municipales que hayan venido al Congreso internacional el permiso para ausentarse de sus residencias oficiales por el plazo que duren las sesiones del referido Congreso nacional de Arquitectos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y traslado á las indicadas Autoridades. Dios guarde á

V. S. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1904.—Sánchez Guerra.—Sr. Gobernador civil de

(Gaceta del día 14 de Abril.)

**JEFATURA DE MINAS
DEL DISTRITO DE PALENCIA.**

Don Arsenio Odriozola y Odriozola, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Nicasio Vaquero Fernández, vecino de esta Ciudad, como apoderado de la Compañía de los Caminos de hierro del Norte de España, se ha presentado en el Gobierno civil una solicitud de registro para la mina de hulla titulada «Demasia á Nagel Maker», sita en término municipal de Barruelo de Santullán. Verifica la designación de este registro en la forma siguiente:

Que en el término de Barruelo existe y desea adquirir para la mina Nagel Maker la demasia del terreno existente entre dicha mina, la Mercedes, propiedad éstas de referida Compañía del Norte y la Paz, número 1.561, recientemente demarcada y aprobada con fecha 9 del próximo pasado mes de Enero á favor de Don Andrés A. Pellón, vecino de Santander, según aparece del BOLETÍN OFICIAL de esta provincia núm. 9, correspondiente al día 13 de referido mes de Enero.

Ha presentado el interesado la carta de pago correspondiente al depósito de ciento cuarenta y dos pesetas cincuenta céntimos, hecho en la

Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 17 del reglamento general interino para el régimen de la minería, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á referida mina reclamen ante el Señor Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de treinta días.

Palencia 15 de Abril de 1904.—Arsenio Odriozola.

Don Arsenio Odriozola y Odriozola, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Nicasio Vaquero Fernández, vecino de esta Ciudad, como apoderado de la Compañía de los Caminos de hierro del Norte de España, se ha presentado en el Gobierno civil una solicitud de registro para la mina de hulla titulada «Demasia á Joaquina», sita en término municipal de Brañosa. Verifica la designación de este registro en la forma siguiente:

Que desea adquirir para la mina Joaquina, núm. 237, la demasia de terreno existente en término de Brañosa entre dicha mina, la Eugenia, núm. 238, la Rubia, núm. 522 y Conchita, propiedad éstas de referida Compañía del Norte y la mina Esperanza, núm. 1.549, recientemente demarcada y aprobada con fecha 9 de Enero último á favor de

D. Andrés A. Pellón, vecino de Santander, según aparece en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia núm. 9, correspondiente al día 13 del referido mes de Enero próximo pasado.

Ha presentado el interesado la carta de pago correspondiente al depósito de ciento cuarenta y dos pesetas cincuenta céntimos, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en los artículos 17 del reglamento general interino para el régimen de la minería, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á referida mina reclamen ante el Señor Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de treinta días.

Palencia 15 de Abril de 1904.—Arsenio Odriozola.

INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO.

Trabajos estadísticos.

En el estado demográfico inserto en el BOLETÍN OFICIAL núm. 83, del corriente año, aparece por error la cifra 6 en el concepto de «Enfermedades desconocidas ó mal definidas», debiendo entenderse que es 2 en vez del número mencionado.

Palencia 16 de Abril de 1904.—El Jefe de los trabajos, Mariano Fernández.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SERVICIO AGRONOMICO.

ESTADO del precio medio que han tenido en la provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan durante el mes de Marzo último según datos enviados por los Ayuntamientos de los pueblos cabezas de partido.

PARTIDOS JUDICIALES.	Granos						Caldos			Carnes			Paja		
	Trigo.	Cebada.	Centeno	Maíz.	Garbanzo.	Arroz.	ACEITE.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.	
	QUINTAL MÉTRICO.						Quintal métrico.	LITROS.		KILOGRAMO.			QUINTAL MÉTRICO.		
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.
Astudillo.....	26,96	18,00	»	»	60,00	80,00	110,00	0,30	1,20	1,00	1,20	2,00	2,50	2,50	
Baltanás.....	26,50	20,50	»	»	55,75	51,50	130,25	0,40	1,20	1,20	1,50	2,50	1,60	1,60	
Carrión de los Condes.....	27,50	21,10	»	»	85,00	55,00	125,00	0,40	1,10	»	1,30	2,50	3,00	3,00	
Cervera de Río-Pisuerga...	23,00	27,00	»	»	50,00	44,00	113,00	0,23	0,90	»	1,40	2,00	4,00	4,00	
Frechilla.....	28,51	19,26	»	»	55,00	55,00	104,00	0,19	0,65	»	1,52	2,17	2,00	2,00	
Palencia.....	26,20	19,00	»	»	75,00	65,00	110,00	0,30	0,65	1,36	1,60	1,50	4,00	4,00	
Saldaña.....	26,00	22,50	»	»	95,00	65,00	150,00	0,65	1,80	»	1,60	2,10	4,00	4,00	
Precio medio general en la provincia.	26,38	21,05	»	»	67,96	59,35	120,32	0,35	1,07	1,18	1,45	2,11	3,01	3,01	

	Quintal métrico.	LOCALIDAD.
	Pts. Cts.	
<i>Precio máximo</i>		
{ Trigo.....	28,51	Frechilla.
{ Cebada.....	27,00	Cervera.
<i>Idem mínimo</i>		
{ Trigo.....	23,00	Idem.
{ Cebada.....	18,00	Astudillo.

PRESIDENCIA

DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID.

Don Francisco Carazo Martínez, Escribano de Cámara auxiliar de la que desempeña D. Manuel Zamora Calvo en esta Audiencia Territorial.

Certifico: Que ante la Sala de lo civil de la misma se ha seguido en segunda instancia juicio de desahucio de una casa por D. Edesio Villán San Juan, D. Rafael Espinosa Rico y D.ª María Blanco Sánchez, vecinos de Pesquera de Duero, con D.ª Francisca Blanco González, que lo es de Palencia y los extrados del Tribunal por rebeldía de D. Valentín Gutiérrez Navarrete, en el que se ha dictado sentencia con fecha diecisiete de Marzo último cuyo encabezamiento y parte dispositiva, copiados a la letra, dicen así:

Sala de lo civil.—Sres. D. Julian Menéndez, D. Alberto Blanco, Don Pío G. Santelices, D. Rafael Bermejo, D. Teodulfo Gil.—Número ciento dos, folio primero del libro Registro.—En la ciudad de Valladolid á diecisiete de Marzo de mil novecientos cuatro, en los autos promovidos en el Juzgado de primera instancia de Palencia por D. Edesio Villán San Juan, D. Rafael Espinosa Rico y D.ª María Blanco Sánchez, vecinos de Pesquera de Duero, representados por el Procurador Don Daniel Domingo, con D.ª Francisca Blanco González, que lo es de Palencia, representada por el Procurador D. Ulpiano Giménez García y los extrados del Tribunal por rebeldía de D. Valentín Gutiérrez Navarrete, sobre desahucio de una casa, cuyos autos penden ante esta Sala en virtud de la apelación interpuesta por la D.ª Francisca Blanco de la sentencia dictada por el Juzgado en treinta de Junio del año próximo pasado y en los que ha sido Magistrado Ponente el Sr. D. Pío González Santelices.

Parte dispositiva.—Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia á la parte apelante la mencionada sentencia apelada, dictada por el Juez de Palencia en treinta de Junio del año próximo pasado, por la que se declaró haber lugar á la demanda de desahucio propuesta por D. Edesio Villán San Juan, D. Rafael Espinosa Rico y D.ª María Blanco Sánchez, en concepto de albaceas los dos primeros y heredera la última de D. Francisco Blanco González, Cura párroco que fué de Pesquera de Duero, contra D.ª Francisca Blanco González y D. Valentín Gutiérrez Navarrete, sobre que desocupen y dejen á disposición de aquéllos la casa número seis antiguo y cinco moderno que llevan en precario y habitan en la calle de los Herreros, de Palencia, según en la demanda se describe, apercibiéndoles de lanzamiento, y por la que se imponen á los demandados las

costas de la primera instancia y se reserva á éstos las acciones que puedan asistirles en cuanto á la expresada casa, que podrán hacer uso en el juicio correspondiente. Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertarán en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia por rebeldía de Valentín Gutiérrez Navarrete, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Julian Menéndez.—Alberto Blanco Bohigas.—Pío G. Santelices.—Rafael Bermejo.—Teodulfo Gil.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Señor Magistrado Ponente que la misma expresa, estando celebrando sesión pública la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial en el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara auxiliar. Valladolid diecisiete de Marzo de mil novecientos cuatro.—Francisco Carazo Martínez.

Y para que tenga lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia expido y firmo la presente en Valladolid á once de Abril de mil novecientos cuatro.—Francisco Carazo Martínez.

DIRECCION

DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES DE BENEFICENCIA.

Anuncio.

Desde el día 20 de los corrientes, de nueve de la mañana á dos de la tarde, se abrirá el pago de Enero y Febrero de 1904 para las amas de cría externas que tienen niños en lactancia fuera del Establecimiento, y para las que los tienen á su cuidado hasta cumplir seis años. También se abonarán las pensiones de lactancia concedidas á niños de particulares y socorros á domicilio, de los mismos meses.

Por tanto, ruego á los Sres. Alcaldes de las respectivas localidades lo pongan en conocimiento de los interesados.

Palencia 15 de Abril de 1904.—El Director, Evasio Rodríguez Blanco.

Ayuntamiento constitucional de Baltanás.

Aprobado por la Superioridad el presupuesto de ingresos y gastos carcelarios de este partido judicial para el año actual, los pueblos que le componen han de satisfacer la cantidad de tres mil ciento cuarenta pesetas consignada en el repartimiento formado al efecto y que á continuación se relaciona, como necesaria para cubrir dicho presupuesto de gastos, tomando por base lo que pagan al Estado en el presente año por las contribuciones directas de territorial é industrial, con arreglo á la orden de 12 de Noviembre de 1874 y Real decreto de 11 de Marzo de 1886, contribuyendo cada uno de referidos pueblos en la forma siguiente:

PUEBLOS.

	BASE del reparto.		CUPO señalado á cada pueblo.	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Alba de Cerrato.....	6965	>	94	02
Antigüedad.....	9959	>	134	44
Baltanás.....	29560	>	398	06
Castrillo de Don Juan.....	8633	>	116	54
Castrillo de Onielo.....	8795	>	118	74
Cevico de la Torre.....	25892	>	349	54
Cevico Navero.....	8136	>	109	84
Cobos de Cerrato.....	4912	>	66	31
Cubillas de Cerrato.....	5501	>	74	26
Espinosa de Cerrato.....	5082	>	68	60
Hérmodes.....	7000	>	94	50
Herrera de Valdecañas.....	8772	>	118	42
Hontoria de Cerrato.....	6472	>	87	37
Hornillos de Cerrato.....	4584	>	61	88
Palenzuela.....	14102	>	190	37
Población de Cerrato.....	6488	>	87	58
Quintana del Puente.....	2808	>	37	91
Reinoso.....	4573	>	61	73
Soto de Cerrato.....	4380	>	59	13
Tabanera de Cerrato.....	2972	>	40	12
Tariego.....	8423	>	113	71
Valdecañas.....	3399	>	45	88
Valle de Cerrato.....	6568	>	88	66
Vertabillo.....	9604	>	129	65
Villaconancio.....	6441	>	86	95
Villahán de Palenzuela.....	9561	>	129	07
Villaviudas.....	13091	>	176	72
TOTALES.....	232673	>	3140	>

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos de este partido, y á la vez se suplica á los que se hallan en descubierto por contingente carcelario, les hagan efectivos en el improrrogable término de ocho días, pues de lo contrario me veré en la necesidad de expedir comisión de apremio contra los morosos.

Baltanás 14 de Abril de 1904.—El Alcalde, Abelardo Rodríguez.

Ayuntamiento constitucional de Valdecañas.

De conformidad á lo prevenido por la ley y reglamento vigente del ramo de Pósitos y de la Real orden instrucción de 14 de Septiembre de 1903, el día 8 del próximo mes de Mayo y hora de las once del mismo tendrá lugar con las solemnidades prevenidas por expresada ley y Real orden instrucción la celebración de la cuarta subasta para la enajenación en venta de una cuarta parte de casa proindivisa con Cándido Ceballos, perteneciente al Establecimiento del Pósito de esta villa, enclavada en el casco de esta villa, en la calle de la Costanilla, cuyos demás pormenores se hallan detallados en el expediente de subasta y de adjudicación á favor de indicado Pósito, por la cantidad de cincuenta y cinco pesetas; siendo requisito indispensable para poder tomar parte en la subasta que por el licitador se cubra el tipo de la cantidad por la cual se subasta indicada finca, siendo de cuenta del rematante el solventar todos los gastos que se originen á su instancia.

Valdecañas 13 de Abril de 1904.—El Alcalde, Benito Obispo.

Para que el Ayuntamiento y Junta

pericial de este término puedan proceder con acierto á la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución territorial é igualmente para la urbana, se hace preciso que todo contribuyente, así vecino como hacendado forastero, que haya experimentado alteración en su riqueza, presenten las correspondientes relaciones de declaraciones de petición de altas, convenientemente reintegradas, acompañadas de los títulos de transmisión de dominio y cartas de pago de estar totalmente solventes de pago de derechos reales al Estado, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, pertenecientes los repartos que se indican para el ejercicio de 1905.

Valdecañas 13 de Abril de 1904.—El Alcalde, Benito Obispo.

Ayuntamiento constitucional de Villalcázar de Sirga.

Con objeto de formar el apéndice al amillaramiento de este distrito municipal, los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días las respectivas relaciones de alta y baja, acompañando á las mismas las cartas de pago que acrediten haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda.

Villalcázar de Sirga 13 de Abril de 1904.—El Alcalde, David Gutiérrez.

Ayuntamiento constitucional de Villarrabé.

A fin de que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento que

ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial rústica, pecuaria y urbana en el próximo año de 1905, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten sus relaciones de alta y baja en la Secretaría del mismo en el término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, debidamente reintegradas y acompañando los justificantes de haber satisfecho los derechos á la Hacienda por traslación de dominio, sin cuyo requisito y pasado dicho plazo no serán admitidas.

Villarrabé 13 de Abril de 1904.—
El Alcalde, Miguel Lorenzo.

Ayuntamiento constitucional de Villelga.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan proceder á la confección anual del apéndice al amillaramiento de la contribución rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1905, se hace saber por el presente que todos aquellos contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en sus riquezas presenten las respectivas relaciones de altas ó bajas debidamente reintegradas con arreglo á la ley del Timbre, en la Secretaría de este Municipio, acompañadas de los títulos justificativos de haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda, hasta el día 30 de Abril actual, pues pasado este día no será admitida ninguna.

Villelga 13 de Abril de 1904.—
El Alcalde, Santiago Santos.

Ayuntamiento constitucional de Calzada de los Molinos.

Llegada la época en que este Ayuntamiento y Junta pericial han de ocuparse en la formación del apéndice al amillaramiento de este distrito, base del repartimiento para el año de 1905, se necesita que todo contribuyente que haya tenido alteración en su riqueza rústica y urbana presente relaciones de alta y baja reintegradas, en la Secretaría de dicho Ayuntamiento, dentro del término de quince días, á contar desde que aparezca el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, acompañando los títulos que justifiquen el cambio de dominio, sin cuyos requisitos no será admitida ninguna.

Calzada de los Molinos 12 de Abril de 1904.—
El Alcalde, Germán Blanco.

Ayuntamiento constitucional de Villarmentero.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial puedan llevar á debido efecto el apéndice al amillaramiento para la contribución de rústica y pecuaria, como igualmente la de urbana para el de 1905, se hace preciso que los contribuyentes que hayan tenido alteración de alta y baja presenten

relaciones en la Secretaría del expresado Ayuntamiento durante el término de quince días, desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con el reintegro correspondiente y justificación de pagos á la Hacienda.

Villarmentero 11 de Abril de 1904.—
El Alcalde, Ventura Bahillo.

Ayuntamiento constitucional de Celada de Robledo.

En la Secretaría de este Ayuntamiento y durante el presente mes los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica y pecuaria presentarán las oportunas relaciones de alta y baja reintegradas con arreglo á la ley del Timbre, acompañadas de las cartas de pago de haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda para con ellas proceder á la formación del apéndice al amillaramiento para 1905.

Celada de Robledo 12 de Abril de 1904.—
El Alcalde, Eduardo Merino.—
El Secretario, Pedro Diez Llorente.

Ayuntamiento constitucional de Payo de Ojeda.

Debiendo procederse por el Ayuntamiento y Junta pericial á la formación del apéndice al amillaramiento y repartimiento territorial y urbano de este distrito municipal para el próximo año de 1905, se hace preciso que los contribuyentes de una y otra clase que hayan tenido bajas en su riqueza ó alza lo hagan constar con relaciones duplicadas en el término de veinte días, contados desde la fecha en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, acompañadas de los títulos que acrediten su adquisición, justificando el pago de los derechos reales, reintegradas aquéllas con un timbre móvil, y transcurrido dicho plazo no será admitida ninguna otra.

Payo de Ojeda 12 de Abril de 1904.—
El Alcalde, Juan Duque.

Ayuntamiento constitucional de Meneses.

Formado por este Ayuntamiento el padrón de prestación personal para el arreglo de las calles y salidas de la población durante los años 1904, 1905 y 1906, se anuncia su exposición al público por treinta días en la Secretaría municipal, durante los cuales podrán deducirse por escrito las reclamaciones que se creyeren justas.

Meneses 14 de Abril de 1904.—
El Alcalde, Arturo Tovar.—
El Secretario, Mariano Castro.

Ayuntamiento constitucional de Cozuelos de Ojeda.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial puedan proceder á la formación del apéndice que ha de servir de base para los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria y de

los edificios y solares para el año de 1905, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten las relaciones de alta y baja debidamente reintegradas, en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del mes actual, acompañando los títulos que justifiquen la transmisión de dominio y pago de derechos reales, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Cozuelos de Ojeda 12 de Abril de 1904.—
El Alcalde, Angel Carneros.—
P. S. M., El Secretario, Nestor Bravo.

Ayuntamiento constitucional de Villameriel.

Se advierte á los contribuyentes de este término municipal que teniendo alteración en su riqueza por concepto de rústica y no hubieren presentado las oportunas relaciones al Ayuntamiento, lo verifiquen durante el presente mes de Abril para tenerlas á la vista á la formación del apéndice al amillaramiento para 1905.

Villameriel 10 de Abril de 1904.—
El Alcalde, Mateo Polvorosa.

Ayuntamiento constitucional de Bahillo.

Debiendo darse cumplimiento por este Ayuntamiento y Junta pericial á lo que preceptúa el art. 58 del reglamento sobre repartimiento y administración de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, fecha 30 de Septiembre de 1885, en consonancia con lo dispuesto por el artículo 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se hace saber á los hacendados en este término municipal la obligación que les impone el artículo 45 de dicho reglamento de presentar las altas y bajas que hayan tenido en su respectiva riqueza, motivadas por venta, sucesiones, permutas ó cualquiera otra circunstancia que haya ocasionado traslación de dominio, penada esta falta de cumplimiento con la multa de 10 á 250 pesetas. Y para que los contribuyentes en esta villa no incurran en responsabilidad, hasta el día 30 del presente mes se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento las correspondientes altas y bajas duplicadas y reintegradas á razón de diez céntimos de peseta por pliego.

Bahillo 13 de Abril de 1904.—
El Alcalde, Casto Pascual.—
El Secretario, Dionisio Porras.

Ayuntamiento constitucional de Villaconancio.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial puedan proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento, base de los repartimientos de la contribución territorial y de urbana para el próximo año de 1905, se hace preciso que todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten las re-

laciones de alta y baja debidamente justificadas y reintegradas, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el presente mes de Abril, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Villaconancio 10 de Abril de 1904.—
El Alcalde, Demetrio Encinas.

Ayuntamiento constitucional de Triollo.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución rústica, pecuaria y urbana en el próximo año de 1905, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten las reclamaciones de alta y baja en la Secretaría del mismo, dentro del plazo de quince días, á contar desde el en que tenga lugar el presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, las cuales han de venir debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos que acrediten haber pagado los derechos de traslación de dominio á la Hacienda, sin cuyo requisito y pasado dicho plazo no serán admitidas.

Triollo 12 de Abril de 1904.—
El Alcalde, Bernabé Diez.

Ayuntamiento constitucional de Tariego.

Próxima la época en que el Ayuntamiento y Junta pericial han de proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal en el año de 1905, se hace necesario para proceder con acierto á su formación que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones demostrativas de su alteración, á las que acompañarán la carta de pago de los derechos reales por la transmisión de dominio, sin cuyo requisito y el de estar reintegradas las relaciones con arreglo á la ley del Timbre no serán admitidas las que se presenten, pudiendo verificar la presentación de estos documentos dentro del plazo de quince días, á contar desde el en que se publique el presente en el BOLETÍN OFICIAL.

Tariego 14 de Abril de 1904.—
El Alcalde, Valentín de Cós.

Anuncios particulares.

GARBANZOS DE SIEMBRA.

Se venden superiores en Zamora en el almacén de ultramarinos y garbanzos de los Señores Puente y Alonso, procedentes de R. giones españolas donde mejores clases se recolectan, desde el limitado precio de 21 pesetas fanega hasta 50.

Remítense muestras por dichos señores á quienes las pidan. 2—8

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.